

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 102/2022

La Paz, 01 de junio de 2022

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4728 DE 25/05/2022, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LAS ALÍCUOTAS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO PARA PAPA, TOMATE, CEBOLLA Y FRUTILLA.

Para conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4728 de 25/05/2022, el cual establece: *“Con la finalidad de fomentar la producción nacional el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario para papa, tomate y frutilla, misma que tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre 2022”.*



Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF
DGL.: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivó



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1510

La Paz - Bolivia 26 de mayo de 2022

Contenido:

LEY

1431

DECRETOS

4726

4727

4728

4729

4730

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

- 1431 **25 DE MAYO DE 2022.**– Modifica los Parágrafos I y IV del Artículo 135 de la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje, modificados por la Ley N° 936, de 3 de mayo de 2017.

DECRETOS

- 4726 **25 DE MAYO DE 2022.**– Autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de la Universidad Mayor de San Andrés y de la Universidad Técnica de Oruro.
- 4727 **25 DE MAYO DE 2022.**– Autoriza para la presente gestión, la compra de vehículos y motocicletas para uso operativo de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" – IPDSA, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, destinados a apoyar la producción de hortalizas y cacao.
- 4728 **25 DE MAYO DE 2022.**– Con la finalidad de fomentar la producción nacional el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario para papa, tomate, cebolla y frutilla, misma que tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2022.
- 4729 **25 DE MAYO DE 2022.**– Con la finalidad de otorgar ayuda social humanitaria a los familiares de fallecidos y personas que resultaron heridas, producto de los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos, suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la transferencia público - privada en especie a la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria – UACGS dependiente del Ministerio de la Presidencia.
- 4730 **26 DE MAYO DE 2022.**– Designese MINISTRA INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, a la ciudadana Maria Nela Prada Tejada, Ministra de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

DECRETO SUPREMO N° 4728
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que por Decisión 805, de 24 de abril de 2015, de la Comisión de la Comunidad Andina, se deja sin efecto la adopción del Arancel Externo Común hasta que se asegure la flexibilidad de cada País Miembro en la aplicación de niveles arancelarios comunes.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que es necesario establecer medidas arancelarias para fomentar la producción nacional de papa, tomate, cebolla y frutilla, encaminadas a la recuperación del aparato productivo agrícola.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de fomentar la producción nacional el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario para papa, tomate, cebolla y frutilla, misma que tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES DEL GRAVAMEN ARANCELARIO).

- I. Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para la importación de papa, tomate, cebolla y frutilla, identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduanero de Importaciones de Bolivia, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

- II.** La modificación señalada en el Parágrafo precedente entrará en vigencia a los tres (3) días hábiles administrativos posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

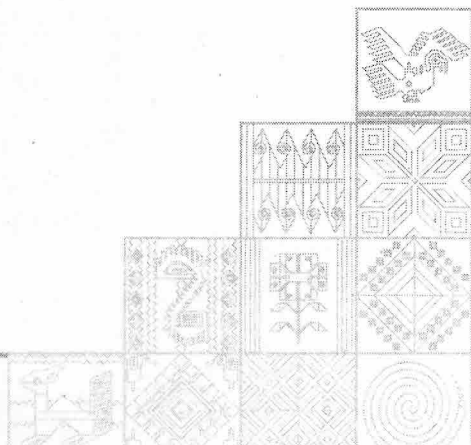
DISPOSICIONES ADICIONALES

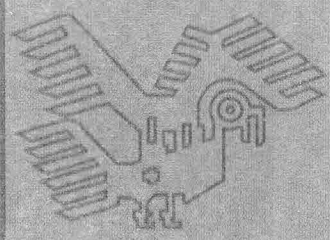
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se excluye del despacho aduanero de menor cuantía a la importación de las mercancías comprendidas en el Artículo 2 de presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada **MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINA DE EDUCACIÓN,** Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.





VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS COMO
FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero- Planta Baja
Teléfono: 2147937



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA